



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza – Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) 25286-3105-001-2020-00244-00
DEMANDANTE: RUBEN DARIO TORRES FORERO
DEMANDADO: SUMMAR PROCESOS S.A.S., SUMMAR TEMPORALES S.A.S. y PLASTICOS RIMAX S.A.S.

Verificado el cartulario procesal el Juzgado dispone:

1. Téngase por notificada personalmente a la sociedad demandada **SUMMAR PROCESOS S.A.S.** conforme a las diligencias allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante.
2. Reconózcase y téngase al abogado **ORLANDO VALVERDI MOLINA** como apoderado judicial de la sociedad demandada **SUMMAR PROCESOS S.A.S.** en los términos y para los fines conferidos en el poder general obrante en la escritura pública NO. 2168 del 26 de julio de 2018.
3. Téngase por contestada la demanda por parte de **SUMMAR PROCESOS S.A.S.** comoquiera que fue oportuno, y, además, cumple con los presupuestos del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
4. Previo a resolver sobre el reconocimiento de la personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA CAICEDO** como apoderada de la sociedad **PLASTICOS RIMAX S.A.S.**, alléguese por la misma, el poder debidamente conferido, toda vez, que el aportado i) está dirigido al Juez de Familia de Funza- Cundinamarca, y no a este despacho judicial, y ii) el mismo no cuenta con nota de presentación personal de quien lo confiere, tal como lo prevé el Artículo 74 del CGP, así como tampoco se confiere en la forma dispuesta por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
5. **REQUIÉRASE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA** para que notifique a la sociedad demandada **PLASTICOS RIMAX S.A.S.** en los términos del art. 291 y s.s. del C.G.P., o en la forma prevista en los art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta para ello las previsiones de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020; la notificación deberá surtirse teniendo en cuenta para ello **la dirección física** reportada en el certificado de existencia y representación legal, toda vez que no fue satisfactoria en la cuenta de correo electrónico inscrita en el registro mercantil.

La apoderada judicial deberá al momento de notificar, indicar correctamente el nombre y dirección del despacho judicial, pues en la notificación remitida a **PLASTICOS RIMAX LTDA** fue indicado erróneamente que se trataba del Juzgado de Familia de Funza.

6. Previamente a resolver acerca de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía efectuado por parte de la demandada **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, **REQUIERASE A LA APODERADA**

JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA para que allegue las diligencias de notificación, comoquiera que fue aportada dos veces las correspondientes a SUMMAR PROCESOS S.A.S., omitiendo de esta forma allegar la correspondientes a SUMMAR TEMPORALES S.A.S.

7. Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al despacho para proveer conforme corresponda.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR